



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

CURADOR AD- HOC
No. 2020-0618

Conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en un plazo de cinco (5) días se subsanen los defectos de los que adolece, so pena de Rechazo:

- **ALLEGUESE** autorización del acreedor hipotecario para cancelar el patrimonio de familia que se pretende adelantar sobre el bien inmueble identificado con 50C-1945439, por el Banco Bilbao Vizcaya Argentina – Colombia S.A. BBVA – Colombia., en cumplimiento al art. 22 de la ley 546 de 1999.

Del memorial subsanatorio apórtese copia para el archivo del juzgado y de ser necesario para los traslados, junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

HOY: NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0148
18 de Diciembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA